



MCPB

FORMULA CARGOS QUE INDICA A MANUEL BUSTAMANTE OJEDA, TITULAR DE BULEVAR RESTOBAR.

RES. EX. N° 1/ ROL D-071-2017

Santiago 5 SEP 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.
2. Que, don Manuel Bustamante Ojeda, Rut N° 12.936.438-6, es titular del recinto "Bulevar Restobar", ubicado en calle Manuel Bulnes N° 343, Puerto Natales, comuna de Natales, Región de Magallanes. Dicho establecimiento corresponde a una fuente emisora de ruidos, conforme a lo establecido en el artículo 6°, números 3 y 13, del D.S. N° 38/2011.
3. Que, con fecha 15 de noviembre de 2016, mediante Ord. N° 324/2016, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Magallanes, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "la SMA") recepcionó una denuncia ciudadana, por parte de don Juan Valenzuela Vidal, en representación de Sociedad Inmobiliaria e Inversiones V&V Milodón, en contra del recinto "Bulevar Restobar" (en adelante "el denunciado"). Señala en su denuncia que el local comenzaría a funcionar desde las 0:00 horas, con música de alto volumen, durante el fin de semana, y que en período estival funcionaría todos los días. Agrega que es administrador de un hotel que funciona en frente del recinto denunciado, y que muchos de los usuarios se habrían tenido que retirar debido a los ruidos molestos.

4. Que, el denunciante adjunta a su denuncia certificado de vigencia y certificado de estatuto actualizado de Sociedad Inmobiliaria e Inversiones V&V Milodón Limitada, ambos de fecha 8 de noviembre de 2016. Por otra parte, adjunta carta de 9 de septiembre de 2016, dirigida al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales, en que da cuenta del problema de ruidos molestos emitidos por el recinto denunciado. En dicha carta agrega que el funcionamiento normal del recinto sería entre los días jueves y sábados, entre las 0:00 y las 5:00 horas.

5. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, mediante ORD. D.S.C. N° 2233, esta Superintendencia informó al denunciante que se recepcionó su denuncia, y que su contenido se incorporaría al proceso de planificación de fiscalización, de conformidad a las competencias de la SMA.

6. Que, con fecha 29 de diciembre, a su vez, mediante Carta D.S.C. N° 2232, esta Superintendencia informó al recinto denunciado de la recepción de una denuncia por ruidos molestos, y que los hechos denunciados podrían implicar eventuales infracciones a la norma contenida en el D.S. N° 38/2011.

7. Que, con fecha 12 de julio de 2017, en forma electrónica, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental, individualizado como DFZ-2017-4952-XII-NE-IA, en el cual se detallan los resultados y se adjunta los documentos asociados a mediciones de emisión de ruidos provenientes del recinto denunciado.

8. Que, en dicho informe, se adjunta el Acta de Inspección Ambiental de fecha 18 de junio de 2017, el cual constató que entre las 3:15 y las 4:44 horas, un funcionario de la SMA se presentó en dos receptores sensibles, ubicados en las proximidades del recinto "Bulevar Restobar", correspondiente a la fuente emisora de ruidos, y que, al momento de las mediciones la fuente emisora de ruidos se encontraba en funcionamiento, identificando como principales focos de emisión la música y bullicio general de los asistentes. En el primer receptor, se procedió a medir el Nivel de Presión Sonora entre las 3:15 y 3:31 horas, mientras que en el segundo se midió entre las 4:29 y 4:44 horas. Por último, se dejó constancia que si bien al momento de ejecutar las mediciones, existía otra fuente funcionando a pocos metros, dicho local no se encontraba emitiendo ruidos que pudieran afectar las mediciones.

9. Que, de acuerdo a la información contenida en las Fichas de Medición de Ruido, el Receptor N° 1 corresponde al inmueble ubicado en calle Manuel Bulnes N° 307, y en él se realizó una (01) medición interna, con ventana cerrada, en horario nocturno. Por su parte, el Receptor N° 2 corresponde al inmueble ubicado en calle Manuel Bulnes N° 356, y en él se realizó una (01) medición interna, con ventana cerrada, en horario nocturno. La ubicación geográfica de los puntos de medición se detalla en la siguiente tabla:

TABLA 1
RECEPTORES

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N° 1	4.266.271	672.093
Receptor N° 2	4.266.292	672.141

Coordenadas receptores. Datum: WGS84, Huso 18s

10. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición fue un sonómetro marca Cirrus, modelo CR:162B, número de serie G066129, con Certificado de Calibración de fecha 7 de diciembre de 2016, y un

calibrador marca Cirrus, modelo CR514, número de serie 64905, con Certificado de Calibración de fecha 7 de diciembre de 2016.

11. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la zona correspondiente al lugar donde se realizaron las mediciones, establecidas en el Plan Regulador Comunal de Puerto Natales, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N° 1). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, es la zona ZH2, concluyéndose que dicha zona es asimilable a Zona II de la Tabla N° 1 del D.S. 38/2011¹, por lo que el nivel máximo permitido en horario nocturno para dicha zona es de 45 dB(A).

12. Que, en el Informe de Fiscalización se consigna el incumplimiento a la norma del D.S. N° 38/2011. En efecto, las mediciones realizadas en el interior de los inmuebles correspondientes ambos receptores, en horario nocturno (entre 3:15 y 4:44 horas), registran excedencias de 1 y 4 dB(A), respectivamente sobre el límite establecido para la Zona II. El resultado de las mediciones de ruido en los receptores se resumen en la siguiente tabla:

TABLA 2
Evaluación de mediciones de ruido

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N° 38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1 (Interna)	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs)	46	0	(ZH2) II	45	1	No Conforme
Receptor N° 2 (Interna)	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs)	49	0	(ZH2) II	45	1	No Conforme

Fuente: Ficha de Información de Medición de Ruido, Tabla de Evaluación. DFZ-2017-4952-XII-NE-IA.

13. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 593/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, se designó a Antonio Maldonado Barra como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de **MANUEL BUSTAMANTE OJEDA**, Rut N° [REDACTED] en su calidad de titular del recinto "BULEVAR RESTOBAR", por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:



¹ La "Zona II" está definida en el D.S. N° 38/2011, artículo 6, número 29, como "aquella zona definida en el instrumento de Planificación Territorio respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala."

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 18 de junio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 46 dB(A) en el Receptor N° 1, y 49 dB(A) en el Receptor N° 2 , ambas medidas en horario nocturno, en condiciones de medición interna, con ventana cerrada, medidos en receptores sensibles, ubicados en Zona II.	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="491 667 977 750"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
II	45					

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *“[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a Sociedad Inmobiliaria e Inversiones V&V Milodón Limitada, representada indistintamente por Juan Valenzuela Vidal y por Lorenza Vergara Muñoz.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio



registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **don Manuel Bustamante Ojeda** opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

A la presente Resolución, se acompaña en formato físico la "Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento", asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia, el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran



disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Manuel Bustamante Ojeda, en su calidad de titular del recinto "Bulevar Restobar", domiciliado en Germania N° 529, comuna de Puerto Natales, Región de Magallanes.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Valenzuela Vidal o doña Lorenza Vergara Muñoz, en su calidad de representantes de Sociedad Inmobiliaria e Inversiones V&V Milodón Limitada, domiciliados para estos efectos en calle Manuel Bulnes N° 356, comuna de Natales, Región de Magallanes.



Antonio Maldonado Barra

Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Documentos adjuntos:

Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

Carta Certificada:

- Sr. Manuel Bustamante Ojeda. Germania N° 529, Puerto Natales, Región de Magallanes.
- Sres. Juan Valenzuela Vidal o Lorenza Vergara Muñoz. Manuel Bulnes N° 356, Puerto Natales, Región de Magallanes.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Andy Morrison Bencich. Fiscalizador Región de Magallanes SMA.